

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., seis de junio de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca del recurso de reposición presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JOSÉ NATIVIS ZABALETA VANEGAS contra: LA NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 02 de diciembre de la pasada anualidad, se libró mandamiento ejecutivo en contra del demandante obligado en la ejecución.

Inconforme con la decisión, quien apodera a dicha parte, presentó recurso de reposición contra la referida providencia, cuyo argumento corresponde a la alegación de la excepción de mérito <prescripción de la obligación>.

Sea lo primero advertir, que según lo normado en el Art. 100 del C.P.T.S.S., se profirió mandamiento de pago en contra del demandante, en donde el documento de recaudo ejecutivo está constituido por la condena en costas procesales emitida por la Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N°1 de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 22 de enero de 2020, por lo que el cumplimiento de dicha condena se efectúa en aplicación de lo regulado en el Art. 306 del Código General del Proceso.

De vieja data, se ha dicho que el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago debe estar dirigido indubitadamente para atacar el documento de recaudo ejecutivo cuando éste carezca de alguno de los requisitos que la ley consagra como tal, como, por ejemplo, cuando la obligación ejecutada no sea clara, expresa o exigible (Art. 422 C.G.P.). En ese sentido debe apuntarse la argumentación jurídica del recurso y analizado dentro de ese contexto, el juez dispone revocarlo total o parcialmente, o por el contrario confirmar dicha providencia.

En consonancia a lo precedente, el inciso 2° del Art. 430 del C.G.P. señala *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*.

En el caso examinado, se divisa que el argumento del recurso interpuesto descansa sobre el tema de la <prescripción> de la obligación cobrada, la cual también fue propuesta como excepción de mérito, hecho que a simple vista no tiene la virtud de desquiciar el mérito ejecutivo contenido en la condena en contra del actor por el rubro de las costas procesales dictaminada por la Corte Suprema de Justicia, ya que estamos frente a una obligación que cumple formalmente los requisitos del Art. 100 del C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., de manera que resulta impróspero el recurso de reposición propalado.

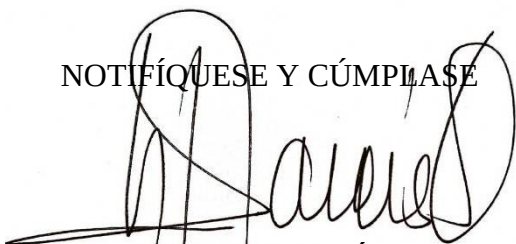
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago adiado 02 de diciembre de 2022, por las razones dadas en la parte motiva.

2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 07 de junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°092
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo